

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 506.
-PROCESO: DIVISORIO.
-DEMANDANTE: RODRIGO DE JESÚS TORO CORREA.
-DEMANDADA: MERY JUDITH BOLAÑOS MOSQUERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2013-00454-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que es allegada solicitud de terminación del presente proceso por cuanto las partes “*han llegado a un acuerdo*”, sin embargo, una vez revisada con detenimiento la mencionada solicitud, se observa que la misma carece de la firma del demandante RODRIGO DE JESÚS TORO CORREA. Por otra parte, tampoco se observa que la mentada solicitud haya sido adecuada bajo alguna de las formas de terminación anormal del proceso, pues aquella no puede ser tenida en cuenta como una transacción toda vez que no fue aportado el respectivo documento que precise sus alcances, conforme lo dispone el art. 312 del C. G. del P., mucho menos se encuentra que la solicitud se haya presentado como un desistimiento de las pretensiones, de acuerdo a los parámetros del art. 314 del aludido código, y en especial su inciso 4, ni tampoco se observa que tal acuerdo haya sido plasmado en algún tipo de conciliación extrajudicial.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que la solicitud de terminación del proceso habrá de ser negada en tanto las partes adecuan la misma a alguna de las anteriores figuras jurídicas, para lo cual se les advierte que, al ser este un proceso divisorio que involucra a comuneros, el documento de terminación que se allegue deberá estar debidamente firmado por la totalidad de las partes. Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: **NEGAR** la terminación del proceso presentada por las partes, conforme las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA